

2023-00004 // Verbal sumario - revisión alimentos // Contestación demanda - Demanda en reconvencción

TACTICA LEGAL <tacticalegalabogados@gmail.com>

Mar 18/07/2023 14:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Pijao <jprmpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yuandaba2922@gmail.com <yuandaba2922@gmail.com>; maciasenlacejuridicosas@gmail.com <maciasenlacejuridicosas@gmail.com>; japm0908@gmail.com <japm0908@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (13 MB)

Contestación.pdf; Anexos Contestación.pdf; Demanda en Reconvencción.pdf; Poder demanda reconvencción.pdf; Anexos demanda reconvencción.pdf;

Cordial saludo,

**Juzgado Promiscuo Municipal**

Pijao - Quindío

Asunto: **Anexo contestación de demanda y Demanda en Reconvencción**

Ref: Verbal Sumario - Revisión de cuota alimentaria

**RAD: 2023-00004**

Demandante: Yuli Andrea Romero Pineda

Demandado: James Alberto Parra Marulanda

Soy **YESICA TATIANA QUIROZ LARREA**, me identifico con T.P 323.543 y en calidad de apoderada del demandado **JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA**, con este correo, respetuosamente me permito allegar al despacho y **a las partes** archivos que contienen:

1. Contestación demanda y excepciones
2. Anexos de la Contestación
3. Demanda en Reconvencción
4. Poder demanda en reconvencción
5. Anexos demanda en reconvencción

---

**Tatiana Quiroz Larrea**

**Táctica Legal Abogados**

**Caldas (Ant.)**

**Cel 3022712230**



Doctor

**TIMO LEÓN VELÁSQUEZ RUIZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PIJAO**

Quindío

REF: VERBAL SUMARIO – REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante: YULI ANDREA ROMERO PINEDA  
Demandado: JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA  
Radicado: **2023-00004**

Asunto: **CONTESTACIÓN**

**YESICA TATIANA QUIROZ LARREA**, con domicilio en Caldas – Antioquia, identificada como aparece al final de este documento, actuando como apoderada del demandado en el proceso de la referencia, **JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA** y actuando conforme al poder adjunto, estando dentro del término legal, por medio de este escrito, me permito contestar la demanda instaurada por **YULI ANDREA ROMERO PINEDA** en representación de sus hijas menores, en los siguientes términos,

### **1. SOBRE LOS HECHOS**

**SOBRE EL HECHO PRIMERO:** Manifiesta mi mandante que la convivencia se extendió por termino de 6 años, entre 2010 y 2016

**SOBRE EL HECHO SEGUNDO:** Manifiesta mi mandante que es cierto, y de esa manera se puede observar en los documentos aportados

**SOBRE EL HECHO TERCERO:** Manifiesta mi mandante que es cierto.

**SOBRE EL HECHO CUARTO:** Es cierto, tal como aprecia en los documentos anexos.

**SOBRE EL HECHO QUINTO:** Manifiesta mi mandante que este hecho es parcialmente cierto, como pasa a explicarse:

**Es cierto**, que desde el año 2016 hasta el día de hoy, mi mandante ha cumplido de forma puntual con el pago de la cuota alimentaria, según fue acordada.

Lo que **no es cierto** es el valor de la cuota actual, para 2023, mi poderdante está dando una cuota alimentaria mensual por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS



mcte, (\$1'537.000), y las cuotas de junio y diciembre en 2023 son de novecientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos mcte (\$949.500), para probarlo se aportan los últimos 4 recibos del pago de esta.

**SOBRE EL HECHO SEXTO:** Es una apreciación subjetiva de la parte, toda vez que no se observa dentro del expediente prueba de lo dicho.

**SOBRE EL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto.

**SOBRE EL HECHO OCTAVO:** Es parcialmente cierto, como se evidencia en los documentos aportados, efectivamente se realizó la audiencia de conciliación mencionada el 30 de abril de 2022, y se ha cumplido con la cuota de alimentos pactada, como se señaló, en 2023 la cuota que se aporta es de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS mcte (\$1'537.000), para ambas hijas. Con el pago de las respectivas cuotas extras.

**SOBRE EL HECHO NOVENO:** Lo señalado es una apreciación subjetiva de la parte, en el expediente no hay documentos que prueban lo mencionado.

Es menester realizar las siguientes observaciones respecto a la tabla de gastos aportado:

- No cuenta con ningún soporte documental: Contrato de arriendo o recibos de pago, recibo de servicios públicos, ni de internet, facturas de mercado, etc.
- No tiene en cuenta el apoderado de la parte, que hay gastos que se cubren si y solo si efectivamente se causan y se pagan cuando se causen, ejemplo: gastos médicos no cubiertos por el POS.
- Los gastos como regalos de cumpleaños y navidades están a cargo de cada padre, pues manifiesta mi mandante que él, le celebra el cumpleaños a cada una de sus hijas en la fecha de este, y así mismo en las navidades, por lo tanto, no debería estar incluido en la cuota alimentaria.
- En la conciliación se pactó una cuota extra en junio y diciembre, la cual tiene la finalidad de cubrir los gastos extraordinarios tales como las mudas de ropa que se necesitan para las menores al año, es decir, la destinación de la cuota extra que se da es para cubrir entre otros los gastos de vestuario de las menores, la parte no indica en la demanda que destino le da la madre a los dinero de la cuota extra.
- Dentro de la tabla se observan algunos errores en la forma en la que fueron señalados los gastos, por ejemplo, dentro de los gastos mensuales se incluye un gasto de odontología por valor de 2 millones de pesos, no tiene consideración el abogado que este es un gasto de pago único por lo tanto no debe sumarse dentro de los gastos mensuales o en caso de que se vaya a pagar por cuotas se debería tener en cuenta la



proporción correspondiente al mes. Es más, mi prohijado manifiesta que este gasto ya fue sufragado en su totalidad (se aporta la constancia de pago)

- Asimismo, sucede con el rubro de uniformes escolares y útiles escolares pues contienen el mismo yerro en la tabla de estimación de gastos mensual.
- Respecto al gasto de transporte para las citas médicas, debe señalarse que generalmente por no decir que todas las veces, es el abuelo paterno señor ARIOSTO PARRA ARCILA quien acerca a la menor Paulina, a la cita odontológica y quien cubre los gastos de este desplazamiento es el hoy demandado, y que hasta ahora según conocimiento de mi mandante ella es la única que tiene citas cada mes debido al tratamiento de ortodoncia en la ciudad de Armenia Quindío.
- Los gastos que se enuncia del tratamiento odontológico ya fueron pagados por los progenitores, según mi prohijado en su totalidad en partes iguales, por lo tanto, ese rubro no se debería incluir dentro de la petición, y menos aún incluir la totalidad como un gasto mensual, pues en caso de que aún no se hubiera pagado, lo que debería haber sido incluido sería la cuota mensual pactada o la respectiva proporción.

## 2. SOBRE LAS PRETENSIONES

**Primera:** El nombre de mi mandante me opongo parcialmente a esta pretensión en el siguiente sentido, estoy de acuerdo en que se realice la respectiva revisión de la cuota alimentaria no así para su aumento sino más bien para su disminución tal y como se aprecia en la demanda de reconvencción

**Segundo:** En nombre de mi mandante me opongo a esta pretensión.

**Tercero:** Teniendo en consideración los hechos y las pretensiones y la demanda de reconvencción me opongo a la condena en costas en nombre de mi mandante.

## 3. EXCEPCIONES DE MERITO

### 1. CARENCIA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN LA NECESIDAD REAL Y CONCRETA DE LAS ALIMENTARIAS Y VALOR REAL Y CONCRETO DE LOS GASTOS:

Dentro de los procesos de alimentos es importante tener presente los elementos conocidos como **(I) Necesidad**, ateniende a los imperativos de subsistencia para la persona alimentaria y **(II) Capacidad**, entendida como la solvencia misma que ostenta el alimentante para suministrar alimentos.



En esta parte, pretendemos centrarnos en *La Necesidad*.

La estimación de los gastos mensuales de las menores, carecen de sustento probatorio, pues no arrima al proceso ni un solo contrato, factura o recibo de pago, que pruebe las peticiones realizadas de aumentar la cuota alimentaria.

Incluso es válido señalar que la estimación realizada cuenta con errores en su planteamiento, por ejemplo, los gastos señalados como útiles escolares y uniformes son gasto único al año, y deberá cubrirse cuando se cause, pero la parte lo incluye en el rubro mensual, como si causara esa suma cada mes (en el rubro anual se plante de forma adecuada)

Respecto a los gastos odontológicos, sucede similar, pues se plantea la totalidad del tratamiento como un gasto que se causa mensual; además indica mi mandate que este tratamiento ya fue cubierto en su totalidad por ambos progenitores en partes iguales.

Respecto a ropa, también se plantea y se suma el valor a los gastos mensuales, y debe señalarse, que este rubro es cubierto con la cuota adicional que se paga en junio y diciembre, y en caso contrario, la progenitora deberá indicar la destinación que da a esta suma.

Respecto al regalo de cumpleaños, también se usa esta suma para inflar el presupuesto mensual, olvidando la madre, que cada uno de los progenitores, celebra de forma independiente tanto la navidad como el cumpleaños de las menores, por lo tanto, este rubro no debe incluir en la tasación de la cuota alimentaria.

Estos errores al plantear los gastos, genera una diferencia significativa en entre los gastos mensuales y anuales, que por matemática deberían ser proporcionales, me explico:

Se plantea que los gastos mensuales de ambas menores son de \$4'652.000, y los gastos anuales de \$20.508.000, al dividir este último valor entre 12, tenemos \$1'709.000. lo cual nos muestra una diferencia muy significativa.

Es por todo lo señalado, la falta de sustento probatorio y la incongruencia en lo planteado que esta excepción esta llamada a prosperar.

## **2. MODIFICAR LA CUOTA DE ALIMENTOS, PERO SOLO PARA QUE SE FIJE AUMENTO A CARGO DE LA MADRE**

Es importante señalar, que la obligación alimentaria es de ambos progenitores, y la hoy demandante también cuenta con capacidad económica de aportar al sustento de sus hijas y más aún si nos atenemos a los gastos y necesidades REALES de las menores.



Lo dicho se sustenta en que la madre hoy cuenta con buena salud, tiene 36 años y se encuentra inscrita como comerciante en la Cámara de Comercio y además cuenta con un establecimiento comercial matriculado a su nombre (se aportan constancias)

Por lo mencionado, podemos establecer que la madre también cuenta con la capacidad y los recursos de aportar a la manutención y congrua existencia de las menores.

### **3. INEXISTENCIA DE CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO PARA AUMENTAR LA CUOTA DE ALIMENTOS**

En esta excepción nos centraremos en *La Capacidad* del alimentante:

Los progenitores de las menores se divorciaron en el año 2016, y dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, las partes libremente acordaron que la demandante, Yuli Andrea Romero, se quedaría con los activos, y el demandado, James Alberto Parra, no recibió ningún activo o compensación.

Si bien en la escritura de divorcio (la cual se anexa) no se menciona ningún pasivo, James Alberto Parra asumió el 100% de las deudas que tenía la sociedad conyugal (se anexa certificación bancaria).

La obligación bancaria inicialmente se usó para comprar un vehículo para la familia, luego se realizaron varios “retanqueos” para cubrir gastos familiares tales como varios traslados de la familia a otras ciudades, vacaciones familiares, etc.

Es importante señalar que estas obligaciones adquiridas en vigencia del matrimonio fueron de préstamos de dinero que se usó para cubrir gastos de la familia.

El hoy demandado, además contribuye mensualmente con \$500.000 para los gastos de manutención de su madre señora Estella Marulanda Osorio (61 años), quien no cuenta con más ingresos. Es por eso por lo que sus gastos de manutención son asumidos por sus dos hijos: Claudia Viviana Parra Marulanda y el demandado.

No podemos olvidar que, se le debe tener en cuenta al demandado sus gastos de subsistencia garantizar al menos su mínimo vital.

Por las razones esbozadas y los medios de prueba aportados, esta excepción está llamada a prosperar, pues la capacidad económica del demandado, no está pasando por su mejor momento.



4. Todas las excepciones genéricas que se logren probar dentro del proceso, de conformidad al artículo 282 del Código General del proceso,

#### 4. MEDIOS DE PRUEBA

##### A. Documentales:

- Constancias de pago de la cuota alimentaria
- Certificación bancaria de las obligaciones del demandado
- Registro mercantil de la demandada, respecto al establecimiento de comercio PAMAVITH.
- Recibo de pago de odontología
- Escritura de divorcio
- Certificación bancaria

##### B. Interrogatorio de parte a la demandante

Solicitamos que se decrete la práctica del interrogatorio a la señora YULI ANDREA ROMERO PINEDA, identificada con cc 1.097.721.577 quien además de responder las preguntas que se formulen, deberá reconocer documentos que se aporten al expediente.

##### C. Interrogatorio de parte al demandado:

JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA con cc 1.032.420.661 para que dé cuenta de las manifestaciones realizadas en la contestación.

##### D. Testimoniales:

- **Gustavo Ariosto Parra Arcila**, quien se identifica con cedula 4.523.164, con domicilio en carrera 6 # 10-34, Pijao - Quindío, celular 311 7714400 sin correo electrónico. Para que manifieste los hechos que sepa y le consten de la demanda y su contestación y en forma particular lo dicho en el pronunciamiento al hecho noveno.

#### 5. ANEXOS

- Poder para actuar
- Los enunciados como medios de pruebas



## 6. NOTIFICACIONES

Para la demandante y el demandado, se tienen las aportadas en el escrito de demanda.

Esta apoderada podrá ser notificada en la calle 132 sur # 50 – 53 Of. 201, Municipio de Caldas – Antioquia, celular 3022712230, correo electrónico [tacticallegalabogados@gmail.com](mailto:tacticallegalabogados@gmail.com)

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

---

**YESICA TATIANA QUIROZ LARREA**  
**CC. 1.026.130.487**  
**T.P 323.543**



---

## TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 1.536.500

*03 Abr, 2023 -- 18:07*

---

**Producto  
destino**

YULY ANDREA  
ROMERO PINEDA  
**\*\*\*\*0675**

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro  
**\*\*\*\*5358**



---

## TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 1.536.000

*05 May, 2023 -- 05:33*

---

**Producto  
destino**

YULY ANDREA  
ROMERO PINEDA  
**\*\*\*\*0675**

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro  
**\*\*\*\*5358**



## TRANSFERENCIA

### OPERACIÓN EXITOSA

Fecha

5 junio 2023

Hora

14:17 h

Valor transferido

\$ 1.537.000,00

Tipo de operación

Transferencia a otros BBVA

Número de comprobante

000003197

Concepto

Sin concepto

---

## ORIGEN

Cuenta de origen

• 5358

---

## DESTINO

Nombre del beneficiario

Yuly Andrea Romero Pineda

Tipo de cuenta

• 0675



## TRANSFERENCIA

### OPERACIÓN EXITOSA

Fecha

4 julio 2023

Hora

07:51 h

Valor transferido

\$ 1.537.000,00

Tipo de operación

Transferencia a otros BBVA

Número de comprobante

000003233

Concepto

Sin concepto

---

## ORIGEN

Cuenta de origen

• 5358

---

## DESTINO

Nombre del beneficiario

Yuly Andrea Romero Pineda

Tipo de cuenta

• 0675



## CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17/07/2023 - 17:19:46  
Recibo No. S000864376, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bx33y5zcuA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : YULY ANDREA ROMERO PINEDA  
Identificación : CC. - 1097721577  
Nit : 1097721577-5  
Domicilio: Pijao, Quindío

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 233615  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2019  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 10 de octubre de 2022  
Grupo NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.**

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 11 5 51  
Municipio : Pijao, Quindío  
Correo electrónico : yuandaba2922@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3206628099  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 11 5 51  
Municipio : Pijao, Quindío  
Correo electrónico de notificación : yuandaba2922@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3206628099  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4719  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Miscelanea

#### INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:



## CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17/07/2023 - 17:19:46  
Recibo No. S000864376, Valor 3600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bx33y5zcuA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Activo corriente: \$1.750.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$1.750.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$1.750.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$1.750.000,00

#### Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$4.000.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: PAMAVITH  
Matrícula No.: 233616  
Fecha de Matrícula: 12 de abril de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 11 5 51  
Municipio: Pijao, Quindío

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



## CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17/07/2023 - 17:19:46  
Recibo No. S000864376, Valor 3600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Bx33y5zcuA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$4.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4719.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

María Margarita González Delgado  
Directora Jurídica

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---





# República de Colombia

## Unión Colegiada del Notariado Colombiano



### NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PIJAO - QUINDÍO

[www.notariaunicapijao.com.co](http://www.notariaunicapijao.com.co)  
[notariaunicapijao@ucnc.com.co](mailto:notariaunicapijao@ucnc.com.co)

ESCRITURA PÚBLICA No. 201

FECHA: 25/11/2016

ACTO O CONTRATO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

INTERESADO: JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA

NOTARIO: FABIO ALBERTO AGUDELO GONZALEZ

DIRECCION Y TELEFONO: CALLE 11 No. 4-43 PLAZA PRINCIPAL 7544237

El testimonio notarial da fe, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia.



ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS UNO (201).

FECHA: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

CLASE DE ACTO

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

**COMPAÑEROS: YULY ANDREA ROMERO PINEDA C.C 1'097.721.577 de Montenegro Quindío y JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA C.C. 1'032.420.661 de Bogotá D.C.**

En el Municipio de **PIJAO**, Departamento del **QUINDIO**, República de **COLOMBIA**, a los: **VEINTICINCO (25)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil Diez y Seis ( 2016 ), compareció al despacho de la Notaria Única del Círculo de Pijao Quindío, a cargo de: **FABIO ALBERTO AGUDELO GONZALEZ**, la doctora **CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS**, mayor de edad y vecina de Armenia Q, en tránsito por esta Municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'945.331 expedida en Armenia Q, portadora de la tarjeta profesional número 126.025 del Consejo S. De la Judicatura, a quien yo el Notario identifique de manera personal, y quien obra en nombre y representación de los señores **JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA** y **YULY ANDREA ROMERO PINEDA**, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, residentes en Pijao, Quindío, identificados en este orden con las cédulas de ciudadanía números 1.032.420.661 expedida en Bogotá (D.C) y 1.097.721.577 expedida en Montenegro (Q), cónyuges entre en virtud de matrimonio Civil celebrado en la Notaria Cuarta de Armenia - Quindío, en fecha 22 de Octubre de 2010, debidamente registrado según el indicativo serial Nro.



CR 180054104

104558YBEEAOKK3E

11/03/2016

Gradena s.r.l. No. 104558YBEEAOKK3E  
Gradena S.A. No. 104558YBEEAOKK3E

05381688; quienes obran de mutuo acuerdo y cuya representación acredito con el poder que anexo a esta solicitud para iniciar y llevar hasta su terminación el trámite de Divorcio y su consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, en virtud a lo consagrado en el Decreto 4436 de 2005, en concordancia con el artículo 1820, numeral 5 del Código Civil; solicitud que elevo con base en los siguientes:-----

----- HECHOS -----

1- Mis poderdantes señores **JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA** y **YULY ANDREA ROMERO PINEDA**, contrajeron matrimonio Civil celebrado en la Notaria Cuarta de Armenia Quindío, en fecha 22 de Octubre de 2010, debidamente registrado según el indicativo serial Nro. 05381688; en esa misma fecha, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio, copia del cual se presenta para ser protocolizada con el presente instrumento.-----

2- Manifiestan mis poderdantes que estando en la plenitud de sus capacidades, han decidido de mutuo acuerdo Divorciarse y liquidar la sociedad conyugal entre ellos formada como consecuencia del vínculo matrimonial, a través de escritura pública, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 25, numeral 5 de la Ley 1ra de 1976.-----

3- Es el deseo de los cónyuges, manifestado en el poder a mí conferido, solicitar ante su despacho, se autorice el Divorcio de su Matrimonio Civil y se disuelva y liquide la sociedad conyugal por ellos conformada, invocando como causal de



mutuo acuerdo expresada en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil.

4- El último domicilio común de los Cónyuges fue la ciudad de Pijao / Quindío.

**RESPECTO DE LOS CONYUGES:**

Dentro del acuerdo de la Divorcio, contenido en el poder a m conferido conjuntamente por los cónyuges, determinaron conservar residencias separadas, no imponerse obligaciones alimentarias entre ellos, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes para su subsistencia.

**RESPECTO DE LAS MENORES:**

Ahora bien respecto de las menores habidas dentro del vínculo matrimonial PAULINA Y MARIA VICTORIA PARRA ROMERO.

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** quedara en cabeza de la madre señora YULY ANDREA ROMERO PINEDA, conservando ambos padres la patria potestad de las menores, por lo que cualquier cambio de residencia y domicilio, deberá ser consultado y autorizado por el padre de las menores y respecto a los alimentos los padres llegaron a un acuerdo conciliatorio judicial ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao - Quindío, del cual se anexa copia autentica del acta de fecha 03 de Noviembre de 2016, por lo que en la presente solicitud se hara referencia exclusivamente al régimen de visitas, de la siguiente manera:

**REGULACION DE VISITAS:** El padre de las menores señoras JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA podrá visitarlas y pernoctar con ellas cuando lo desee y en especial durante los permisos y vacaciones del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que labora como miembro de fuerzas militares de Colombia y su trabajo se



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/09/2016

105121H1GM/C881Ka



9103/2016/03/11

Escadema S.A. No. 1000000000000

desarrolla todo el tiempo fuera del lugar actual de residencia de las menores; ahora bien respecto a las fechas especiales, como navidad y año nuevo, serán turnadas, es decir, la navidad del 2016 iniciaran la madre y el 31 de Diciembre de 2016, año nuevo, el padre; la próxima navidad del 2017, el padre y el año nuevo del 2017, la madre y así sucesivamente se irán intercalando las fechas; lo mismo ocurrirá con los periodos vacacionales de las menores de mitad de año y semana santa, es decir, las vacaciones de mitad de año del año 2017, la mitad del tiempo será con la madre y la otra mitad del tiempo con el padre, me explico, si el periodo vacacional es de 30 días, los primeros 15 días con la madre y los últimos 15 días con el padre; en semana santa será hará de la misma manera; sin embargo los padres de mutuo acuerdo podrán variar los turnos y los tiempos, siempre y cuando medie consentimiento de ambos por escrito. -----

En acuerdo conciliatorio judicial ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao – Quindío, del cual se anexa copia autentica del acta de fecha 03 de Noviembre de 2016, en dicho acuerdo se estableció dos cuotas adicionales durante el año por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) cada una, pagaderos el 15 de Julio y 15 de Diciembre a fin de soportar los gastos escolares, tales como útiles, uniformes, matrículas y demás.-----

Respecto a la afiliación a seguridad social, la menores seguirán siendo beneficiaria de su señor padre JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA, respecto de la atención y medicamentos no POST serán asumidos por ambos padres en partes iguales. -----

Acorde a lo anterior esta Notaria Única del Círculo envió comunicación a la comisaría de Familia de Pijao Q, mediante oficio No. 109 de fecha



25 de Noviembre de 2016, quien no presento objeción alguna y responde mediante oficio JFP-230 de fecha 25 de Noviembre de 2016 debidamente firmado por la doctora YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ, en donde manifiesta " Como pareja ha regulado todos los aspectos legales para con sus hijas, esta comisaria emite CONCEPTO FAVORABLE para continuar con los trámites para la elaboración de la escritura pública mediante la cual legalizaran el divorcio, disolución y liquidación, es recomendable que los señores JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA y YULY ANDREA ROMERO PINEDA, tengan siempre presente que las obligaciones y derechos para con sus hijas, les impones la condición de padres y no la condición en que se encuentra su pareja, por lo tanto no por el hecho del divorcio deben dejar de lado las obligaciones como padres."



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/09/2016 1051418AKIHIGEC8

**RESPECTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**

Que estando en plenitud de sus capacidades, han decidido de mutuo acuerdo liquidar la sociedad conyugal entre ellos formada como consecuencia del vínculo matrimonial, a través de la escritura pública acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 25, numeral 5 e la ley 1ª de 1976. Manifestaron los comparecientes que no pactaron capitulaciones y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios y que los actualmente poseen fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal por ellos formada.

Que de común acuerdo han elaborado el inventario de activos ya que no existen pasivos, los que seguidamente se insertan, manifestando que los mismos son actualmente los únicos bienes sociales que tienen,



19102/EG/11

04366666-NA-72

Handwritten signature and notary stamp

aclarando que el cónyuge **JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA** efectúa renuncia total a los gananciales, conforme a lo estipulado en el art. 1775 del Código Civil, por lo que las adjudicaciones se le realizarán única y exclusivamente a la señora **YULY ANDREA ROMERO PINEDA**.

**ACTIVO SOCIAL**

**PARTIDA PRIMERA:** Un vehículo automotor que a continuación se describe:

VEHICULO: AUTOMÓVIL, MARCA CHEVROLET OPTRA, MODELO 2009, SERVICIO PARTICULAR, COLOR NEGRO TITAN CARROCERÍA, SEDAN PLACA Nro. PFM - 232, MOTOR Nro. F16D3-2494021. SERIE Nro. 9GAJJ52629B122175.

Vehículo este que para los efectos de esta liquidación, se acuerda dar al vehículo descrito un avalúo comercial de QUINCE MILLONES DE PESOS M/C (\$ 15.000.000,00), en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

**PARTIDA SEGUNDA:** Establecimiento de comercio denominado "VARIEDADES PAMAVI" con número de matrícula 00209086 del 21 de Julio de 2016, ubicado en el Barrio el Prado Av. CASUARINAS Carrera 4 Calle 13 del Municipio de Pijao, Quindío, el cual tiene como actividad principal el comercio al por menor, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, (víveres en general), bebidas y tabaco, el cual tiene como activos vinculados al establecimiento el valor de \$2.000.000, el cual se encuentra debidamente registrado ante la cámara de comercio con matrícula mercantil 00209086 del 21 de Julio de 2006 y para efectos de la presente liquidación se ha acordado avaluar de acuerdo a sus activos



vinculados a él por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$ 2.000.000.00).

El mueble anteriormente descrito, se encuentra en cabeza del señor JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA.

**PARTIDA TERCERA:** Todos los bienes muebles y enseres que se encuentran en el lugar de residencia de los cónyuges; los cuales en su conjunto, han sido valuados de común acuerdo por los cónyuges en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 5.000.000.00).

**PARTIDA CUARTA:** La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE, que tienen en la sociedad conyugal, los cuales se entregaran en efectivo a la señora YULY ANDREA ROMERO PINEDA.

**PASIVO SOCIAL**

Sin pasivos que declarar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se efectúa la adjudicación al cónyuge YULY ANDREA ROMERO PINEDA, de la siguiente manera:

**HIJUELA UNICA: PARTIDA PRIMERA:** Un vehículo automotor que a continuación se describe:

VEHICULO AUTOMÓVIL, MARCA CHEVROLET OPTRA, MODELO 2009, SERVICIO PARTICULAR, COLOR NEGRO TITAN, CARROCERÍA SEDAN, PLACA Nro. PFM - 232, MOTOR Nro. F16D3-2494021, SERIE Nro. 9GAJJ52629B122175.

Vehículo este que para los efectos de esta liquidación, se acuerda dar al vehículo descrito un avalúo comercial de QUINCE MILLONES DE PESOS M/C (\$ 15.000.000.00), en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

**PARTIDA SEGUNDA:** Establecimiento de comercio denominado "VARIETADES PAMAVI" con número de matrícula 00209086 del 21 de

Ca 189654110



11/03/2016 10453EAOK3EYbE3 Cadenia S.A. NI. 894355940

Julio de 2016, ubicado en el Barrio el Prado Av. CASUARINAS Carrera 4 Calle 13 del Municipio de Pijao, Quindío, el cual tiene como actividad principal el comercio al por menor, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, (víveres en general), bebidas y tabaco, el cual tiene como activos vinculados al establecimiento el valor de \$2.000.000, el cual se encuentra debidamente registrado ante la cámara de comercio con matrícula mercantil 00209086 del 21 de Julio de 2006 y para efectos de la presente liquidación se ha acordado avaluar de acuerdo a sus activos vinculados a él por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$ 2.000.000.00).-----

El mueble anteriormente descrito, se encuentra en cabeza del señor JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA.-----

**PARTIDA TERCERA:** Todos los bienes muebles y enseres que se encuentran en el lugar de residencia de los cónyuges; los cuales en su conjunto, han sido avaluados de común acuerdo por los cónyuges en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 5.000.000.00).-----

**PARTIDA CUARTA:** La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE, que tienen en la sociedad conyugal, los cuales se entregaran en efectivo a la señora YULY ANDREA ROMERO PINEDA. Para un total adjudicado de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 25.000.000.00).-----

#### ----- PETICIONES -----

**PRIMERA.** Declarar el DIVORCIO de los cónyuges JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA y YULY ANDREA ROMERO PINEDA.-----

**SEGUNDA.** Que como consecuencia de la anterior declaración, se imparta la aprobación correspondiente y se declare legalmente



liquidada la Sociedad Conyugal de los señores **JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA** y **YULY ANDREA ROMERO PINEDA**, de acuerdo a la voluntad por ellos expresada en el acuerdo de divorcio.---

**TERCERA.** Ordenar la anotaciones correspondientes en el Registro Civil de Matrimonio y nacimiento de los cónyuges y respecto de los demás bienes sometidos a registro.-----

**CUARTA.** Sírvase señor Notario reconocerme personería.-----

**DOCUMENTOS APORTADOS.**-----

- 1- Poder y acuerdo de divorcio debidamente autenticado.-----
- 2- Registro Civil de Matrimonio de los Cónyuges.-----
- 3- Fotocopia de las cédulas de cada uno de los Cónyuges.-----
- 4- Registro civil de nacimiento de las hijas de los cónyuges.-----
- 5- Certificados de matrícula número 00209086 de Establecimiento de Comercio "PAMAVI"; expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío.-----
- 6- Certificado de Tradición expedido por el Instituto Municipal de Transito de Pereira. -----

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** -----

Artículo 154 del Código Civil, artículo 34 de la ley 962 del 2005 y Decreto reglamentario número 4436 del 2005.-----

**NOTIFICACIONES** -----

La suscrita recibirá notificaciones en el mismo despacho notarial.-----  
Hasta aquí la minuta presentada por la doctora **CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS**.-----

**ORGANISMO Y AUTORIZACIÓN:** Procede esta Agencia Notarial, a pronunciarse de fondo en relación con la solicitud de **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, Y LA LIQUIDACIÓN DE LA**

Ca 189654112

Cadema S.A. No. 189654112

SOCIEDAD PATRIMONIAL debidamente facultado por el Decreto 4436 del 2006 y por consiguiente DISPONE:-----

**PRIMERO:** Declarar, **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE** Entre los cónyuges **JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA y YULY ANDREA ROMERO PINEDA.**-----

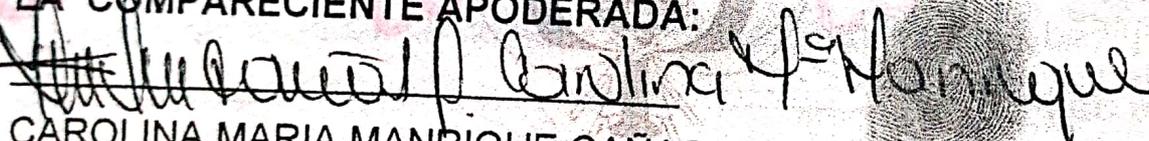
**TERCERO:** Declarar **LIQUIDADADA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE EXISTE** entre los cónyuges **JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA y YULY ANDREA ROMERO PINEDA,** líbrense los oficios correspondientes.-----

**CUARTO:** Declarar el **DIRVOCIO DE MATRIMONIO CIVIL** entre los cónyuges **JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA y YULY ANDREA ROMERO PINEDA.**--

**QUINTO:** Declarar en consecuencia a **PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE GANANCIALES, RESTITUCIONES, COMPENSACIONES A LOS CONYUGES JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA y YULY ANDREA ROMERO PINEDA.**-----

Leído el presente instrumento público al compareciente, y el suscrito por darse los requisitos de los artículos 1, 5 del Decreto 4436 de 2005 Procede a autorizar la presente escritura con las firmas. El Notario que doy fe de todo lo aquí expuesto. Derechos Notariales Resolución 0726 de 2016. \$ 204.931,00. IVA \$ 32.789,00 Para Superintendencia de Notariado y Registro \$15.500,00 Se elevó en hojas de papel sellado notarial, sellos Aa034139545, Aa034139546, Aa034139547, Aa034139548, Aa034139549.-----

LA COMPARECIENTE APODERADA:



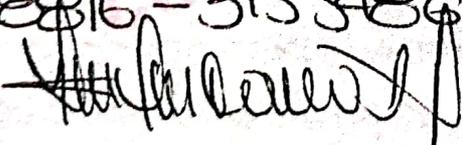
CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS

c.c. 41.943.331 - T.P. No. 26 025 CST.

Dirección: Cr 10 # 13 - 31 Of 402 Ed. Sociedad Ingenieros

Teléfono: 7328816 - 3153486155.

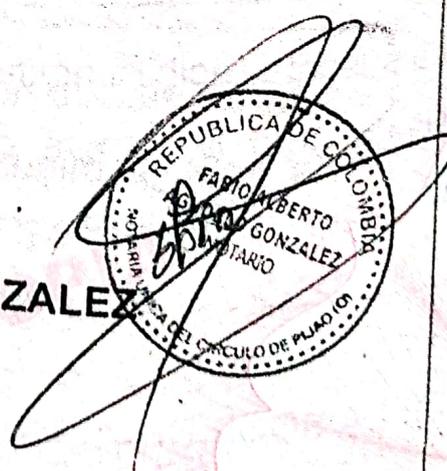
Firma y Huella:



EL NOTARIO

FABIO ALBERTO AGUDELO GONZALEZ

Notario Único



Esta es primera copia fiel y autentica de la escritura 201 del 25 de Noviembre de 2016 tomada de su original, que expido y autorizo, en Cinco (05) hojas útiles números Aa034139545, Aa034139546, Aa034139547, Aa034139548, Aa034139549. Con destino al interesado señor, JAMES ALBERTO PARRA MARULANDA.

Pijao Quindío, Noviembre 25 de 2016

EL NOTARIO:

**FABIO ALBERTO AGUDELO GONZALEZ**  
Notario Unico



**ESPACIO EN BLANCO**

27

Ca 189654119



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



905

En la ciudad de Pijao, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Pijao, compareció:  
ROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0041945331.

*[Handwritten signature]*

----- Firma autógrafa -----



9xriylu3r5s  
25/11/2016 - 12:53:33

De conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
El presente folio se asocia al contrato de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, con número de referencia 201 del día 25 de noviembre de 2016.

*[Handwritten signature]*



FABIO ALBERTO AGUDELO GONZÁLEZ  
Notario Único del Círculo de Pijao

*[Handwritten signature]*

## Extracto Informativo Crédito de Libranza

**JAMES PARRA MARULANDA**

CR 18 70 20

CENTENARIO

ARMENIA, QUINDIO

Entrega: EM Oficina: 0637 World Trade Center

51659



NÚMERO DEL CRÉDITO

00658645747

VALOR CUOTA

\$0.00

FECHA DE CORTE

10/06/2023

SALDO VENCIDO

\$0.00

DÍAS DE MORA

0

### INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRANZAS

VALOR DESEMBOLSADO	PLAZO MESES
161,993,668.00	110

### DETALLE DE PAGO ANTERIOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
<b>Saldo a Capital Anterior</b>	<b>151,328,362.12</b>
Pago Anterior	2,505,943.00
Porte + IVA+ papelería	0.00
Seguro de vida	128,137.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés <sup>1</sup>	0.00
Intereses de Mora	0.00
Intereses Corrientes	1,306,820.42
Abono a Capital	1,070,985.58
<b>Nuevo Saldo a Capital</b>	<b>\$150,257,376.54</b>

### DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO CAPITAL

Abono a capital reducción plazo	0.00
Abono a capital disminución cuotas	0.00
Abono a cuotas futuras	1,070,985.58

**DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO A CAPITAL:** Corresponde al excedente del pago aplicado a capital, una vez cubierta la cuota facturada.

**Abono a Capital Reducción Plazo:** La cuota mensual (capital + intereses corrientes) no presenta variaciones, pero el crédito será cancelado en un tiempo menor al pactado inicialmente.

**Abono a Capital Reducción Cuota:** La cuota mensual (capital + intereses corrientes) presenta una disminución automática del valor de cuota originalmente pactada, se mantiene el plazo inicialmente fijado en el crédito.

**Abono a Cuotas Futuras:** Por cuanto el Banco no cobra Intereses, Seguros Obligatorios, ni Gastos por anticipado, el valor del Abono Extraordinario será aplicado al Capital de las próximas cuotas del crédito. Es importante aclarar que los Seguros Obligatorios, los Intereses y los Gastos que se causaron y fueron pagados durante el periodo anterior, se encuentran relacionados en "Detalle de Pago Anterior".

Si usted es usuario del Portal, puede consultar o descargar el extracto en [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com), a través de la aplicación Móvil, o dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas y solicitarlo en físico. En consecuencia, se conviene que éstas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (Ley 1527 del 99 y Art.923 C de Co).

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
0.87	10.95	16.43

(1) Este valor corresponde a la porción del crédito trasladada a la Aseguradora, al 0% de interés, para el pago del Seguro Voluntario.

- Este extracto es informativo y pretende cumplir con lo establecido en la Ley 1527 Art. 5.
- Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece el texto del pagaré.
- Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilínea, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com)
- Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co), o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com).

Para cualquier información adicional por favor ingrese a [www.bancodebogota.com.co](http://www.bancodebogota.com.co) o comuníquese con la Servilínea de su ciudad.

Bogotá 3820000, Barranquilla 3504300, Bucaramanga 6525500, Medellín 5764330, Cali 8980077, Nivel Nacional 018000 518877